

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 46

VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior,			2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de febrero de 1952
AÑO XVII NUM. 49

Núm. 707

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Acordando efectuar nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre último, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

SECRETARÍA DE PRIMERA CATEGORÍA.

Baena (Córdoba), don Manuel Cubillo Jiménez.

SECRETARÍA DE TERCERA CATEGORÍA

Fuente la Lancha (Córdoba), don Pedro Ajenjo Rodríguez.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal

del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—
El Director general, José García Hernández.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 719

De interés para los Almacenistas de Aceite

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 538, Sección Precios y Mercados y Oficina del Aceite, de 7 del actual, dispone:

Al objeto de crear en esta campaña oleícola y en todos los Sectores de producción e intermediación estímulo suficiente que aminore hasta el límite posible las dificultades que, de faltar el mismo, podrían producirse al avanzarse la cosecha por retraimiento en la retirada de cupos, afluencia del fruto, dificultades de transporte, falta de aprovechamiento de la total capacidad física o financiera y otras similares, se ha creído conveniente disponer lo siguiente:

A partir de 1.º de marzo próximo, los aceites de oliva experimentarán un aumento de precio como bonificación en concepto de mayores gastos por inmovilización de capital invertido en los mismos; es decir que los precios señalados para las distintas calidades de aceites en fábrica y escalones comerciales en los artículos 28, 29 y 30 de la Circular número 761-A, de la Comisaría General de Abastecimientos («B. O. del Estado» núm. 302 de 29-10-51), vendrán aumentados mensualmente en un importe equivalente al de los intereses de los precios medios de cada calidad, al tipo anual del seis y medio por ciento, conforme al siguiente detalle:

En fábrica (almazara o refinería)

CALIDADES	Precio hasta fin de febrero	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
Fino	11'80 pts. kg.	0'063 pts. kg.
Entrefino 1.º5'	11'35 » »	0'062 » »
Corriente 3.º	10'30 » »	0'057 » »
Refinable 3.º1'	10'28 » »	0'055 » »
Refinado	12'00 » »	0'065 » »
Alcañiz	12'50 » »	0'068 » »

Los precios de los aceites entrefino, corriente y refinable serán en fábrica los que correspondan por graduación, a tenor de lo establecido en la Circular 761-A (artículos 28 y 29), aplicándose a tales precios los aumentos mensuales constantes señalados.

PRECIOS EN ALMACÉN ORIGEN

Para la formación de los precios en almacén de origen, se incrementarán los aumentos constantes antes indicados para cada calidad de aceite a los establecidos en el artículo 30 de la mencionada Circular, en la siguiente forma:

CALIDADES	Precio hasta fin de febrero	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
Fino	11'80 pts. kg.	0'063 pts. kg.
Entrefino	11'35 » »	0'062 » »
Corriente	10'60 » »	0'057 » »
Refinable de 3 a 5"	10'00 » »	0'055 » »
Refinado	12'00 » »	0'065 » »
Alcañiz	12'50 » »	0'068 » »

Estos precios se entienden sin inclusión del margen de almacenista de origen.

Los almacenistas de destino abonarán a los de origen, según el mes en que efectúen las compras, los precios correspondientes indicados anteriormente para cada calidad.

El día primero de cada mes y a partir del próximo marzo inclusive, los almacenistas de destino presentarán en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, sus partes comerciales de movimiento correspondientes al mes anterior, debiendo enviarlos por correo certificado en la fecha indicada aquellos cuyo domicilio radique fuera de esta capital.

Los almacenistas quedan obligados a presentar ante la Sección de Precios de esta Delegación Provincial antes del día 10 de cada mes, o al siguiente, si no fuera hábil aquél, una liquidación, por cuadruplicado, comprensiva de los kilogramos

que haya vendido durante el mes anterior. En el precio base harán constar los pertenecientes a las calidades que suministró y que correspondan al mes de la venta, que ya quedaron especificados anteriormente cuales son, al referirse a «Precios en almacén origen». Dicha liquidación habrá de ir acompañada de los justificantes originales que posean los mayoristas en el momento de la presentación de la misma. Como dichos justificantes habrán de quedar definitivamente archivados en las Secciones Provinciales de Precios, si los almacenistas desean conservar éstos acompañarán, con los mismos, copias duplicadas y una vez comprobada la exactitud de éstas se devolverán los originales estampándoles un sello bien visible con la palabra «INUTILIZADO». Tanto en los originales como en las copias, los almacenistas harán figurar en cada factura en el ángulo superior de-

recho, el número del expediente a que se refieren.

Si los justificantes pertenecieran a mayor número de kilogramos que los que liquiden durante el mes, el Jefe de la Sección Provincial de Precios, llevará cuenta y razón para que, con dichas facturas no se documenten en meses sucesivos, mayor número de kilogramos que los que correspondan a ellas.

En las mencionadas liquidaciones mensuales, irán incluidos los gastos de transportes a pueblos y los arbitrios municipales.

Si en un mes, liquidan un resto de una adjudicación (con un número de un expediente) y parte de otra nueva (con otro número de expediente), producirán dos anexos diferentes abarcando, la suma de los dos, la totalidad de los kilogramos vendidos durante el mes.

Los almacenistas de esta Provincia, dada su doble calidad de origen y de destino justificarán en sus liquidaciones mensuales de precio, sólo los gastos de transporte y arbitrios satisfechos.

Caso de que los almacenistas no presenten las liquidaciones, dentro de los nueve primeros días de cada mes, al décimo, le será practicada ésta por el Jefe de la Sección de Precios de esta Delegación Provincial, acreditándose únicamente el precio base y el beneficio comercial.

Cuando los almacenistas de origen sirvan cupos a Marruecos y también a Economatos Preferentes, que estén legalmente autorizados para retirarlos directamente de aquellos con arreglo a lo dispuesto en la Circular 434-A, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisaría de Recursos, no extenderán las guías de circulación mientras los primeros no presenten el talón bancario que acredite, que se ingresó en la cuenta número 21 abierta en Madrid en el Banco de España titulada «Organismos de la Administración del Estado-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», la diferencia que pudiera existir entre el precio de la calidad que sirvan correspondiente al mes en que el suministro se efectúe, según la escala de precios progresivo y el de 12'45 pesetas kg. correspondiente al fino, para almacenista de origen (incluido su margen de beneficio), con independencia de los demás ingresos que deban efectuarse a tenor de la legislación vigente.

De acuerdo con lo anterior, el precio único a aplicar en los suministros indicados será el de 12'45 pesetas kg., sea cual fuere el mes en que se realice y la calidad que se entregue.

Para los suministros a Ejércitos, se comunicarán oportunamente las normas a seguir. Las industrias abonarán sus cupos, al precio progresivo mensual que los corresponda en la época que compren cada clase de mercancía.

Si al almacenista—en los casos mencionados anteriormente—le correspondiera vender aceite a mayor precio de 12'45 pesetas kg. a causa de la época en que lo sirva, pasará un cargo a la Comisaría General de Abastecimientos por la diferencia que exista entre las citadas 12'45 y el precio real que le corresponda percibir multiplicado por el número de kilogramos que suministre.

El mencionado cargo habrá de

presentarse en la Comisaría de Recursos (cuando hayan actuado como almacenistas de origen) o en la Delegación Provincial de Abastecimientos (si actúan como almacenistas de destino), en ejemplar triplicado. Su compensación se realizará por la Administración General de la Comisaría General de Abastecimientos.

La Comisaría General de Abastecimientos se reserva la facultad de poder proceder por adjudicación forzosa al señalamiento de cupos para consumo durante la campaña actual así como para la formación del mapa-ideal que se pretende para creación de un stock para futuras campañas, en aquellos casos en que el abastecimiento normal o la formación del indicado mapa, puedan resultar perjudicados por una excesiva apotencia hacia la conservación de los aceites en poder de los poseedores originarios, ante el estímulo concedido, ya que la creación de éste pretende tan sólo el aprovechamiento de las máximas capacidades físicas y financieras que poseen fabricantes, almacenistas de origen, industrias y beneficiarios de cupos, etcétera, para poder alcanzar al máximo las posibilidades que la excelente cosecha actual ofrece, en orden a una normalización del abastecimiento durante el año en curso y formación de una fuerte reserva en previsión de futuras cosechas inferiores.

Queda anulada la parte del oficio-circular número 1 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos del 8 de enero del año en curso, en cuanto se oponga al contenido del presente escrito.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 19 de febrero de 1952.—El Gobernador Civil interino Delegado, Aurelio Villalón Goello.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CORDOBA

Núm. 702

EXPROPIACIONES

Una vez que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras Públicas para efectuar el expediente de expropiación que, en término municipal de Montilla, motiva la Variante para la supresión del paso a nivel con el F. C. de Córdoba a Málaga, en el km. 33 de la CN: N-331 de Córdoba a Málaga, en su virtud he señalado el día 10 de marzo próximo a las doce horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Montilla, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados a quienes el Alcalde de dicha población se dirigirá individualmente, dándole conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba, 12 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

LISTA QUE SE CITA

Don Matías Rey Portero.

Don Rafael Pedraza Cobos.
Don Manuel Martín Aranas.
Señora viuda de don Francisco Paniagua.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 631

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este juzgado se tramita expediente número 1.429 de 1951, por lesiones, contra Victoriano García Soriano. Por el presente, se cita a la lesionada Carmen Cabanillas Villatoro, vecina que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17 (Gondomar), el día 29 del actual a las 10 horas y 40 minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, a 7 de febrero de 1952.—José Luis García Hirschfeld.—El Secretario, Vicente Merino.

EL VISO

Núm. 681

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal sustituto de esta villa en proveído dictado en 30 del pasado en el juicio verbal de faltas que este Juzgado tramita bajo el núm. 11-51 dimanante de sumario 68-46 contra Salomón Troyano Romero, declarado falta, ha acordado citar por medio de la presente a dicho denunciado a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de febrero a las 12, con las pruebas de que intente valerse al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no comparecer indicado día y hora le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de cédula de citación a Salomón Troyano Romero, hoy en ignorado paradero, extendiendo la presente en El Viso a 12 de febrero de 1952.—El Secretario, Tomás Cardador.

EL CARPIO

Núm. 689

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, se ha servido disponer se cite por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Soria y Córdoba respectivamente, al denunciante en juicio de faltas núm. 108 de 1951, seguido contra Francisco Jiménez Alvarez, por tenencia ilícita de arma de fuego y amenaza, que dijo llamarse Vicente Sánchez Moraleda, cuyo último domicilio lo ha tenido en Torralba del Moral (Soria), empresa Porples y Compañía, hoy en ignorado paradero, pa-

ra que el día 11 de marzo próximo y hora de las 17, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Calvo Sotelo, núm. 16, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas a que antes se ha hecho mención, apercibiéndole que si no concurriere ni alegase justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio que marca la ley.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Vicente Sánchez Moraleda, hoy de ignorado paradero, expido la presente en El Carpio, a 15 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 688

Cédula de citación

En providencia de la fecha el señor Juez municipal ha mandado citar al inculcado Rafael Cabezas Germán, de 18 años de edad, bra-cero, natural y vecino que fué de Lucena, en la actualidad de ignorado paradero para que dentro del quinto día siguiente hábil, a aquél en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle de claración en las diligencias de juicio de faltas número 740/51 seguidas en su contra por hurto advertido que de no comparecer la pararán perjuicios.

Cabra, 1 de febrero de 1952.—El Secretario, Gregorio Clavero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 676

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en procedimiento de apremio seguido en este Juzgado a instancias de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, para hacer efectivas las costas causadas en la causa número 236 del año 1948, seguida por el delito de hurto, contra el procesado José Alfés Silva, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez la finca que se describirá, la que ha sido tasada en la cantidad de 7.500 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo a las once horas, bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.500 pesetas en que ha sido tasado el inmueble.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasado dicho inmueble.
- 3.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad del tipo de valoración.
- 4.ª Se hace constar que dicho inmueble no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, hallándose amillorada a nombre del procesado.

BIENES

Casa para habitación, marcada con el número 67 de la calle Antonio Aguilar de la villa de Puente Genil, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Berral Gutiérrez, por la izquierda con Sebastián Jiménez y por la espalda con Leonardo Cardeno Martín.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 11 de febrero de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA